

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-2021-00575-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Adecuar el monto de la cuota alimentaria desde el año 2020, toda vez que el aumento fue pactado conforme al IPC: 3,8% aplicable al año 2020 y 1,61% aplicable al año 2021.

Segundo: Se indicará en una suma liquida de dinero el monto total de los intereses al momento de la presentación de la demanda (0.5% mensual o 6% anual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0f49793d8fc47e2de3101be62f52bb8e789d3457065386123f3cfdc0676e28**

Documento generado en 11/03/2022 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>